



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 13/2017, POR EL QUE SE PRECISAN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 14/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5, DEL ACUERDO 03/2016 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REGULA LA VISITADURÍA GENERAL Y EL ÓRGANO SUBSTANCIADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO SE ESTABLECE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo  
CCIV  
Número

18

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83, 83 BIS Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, XXXIII Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público y la Policía de Investigación, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto en cita, establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 28 de mayo de 2015;

Que asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio se establece la obligación del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

Que en cumplimiento a dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Que por lo anterior, en fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 207 del Ejecutivo del Estado, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de México y Municipios, y se reforman diversos ordenamientos jurídicos en materia de combate a la corrupción;

Que aunado a lo anterior, en el artículo 28, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México refiere que para el despacho de los asuntos que compete a la Fiscalía General,

ésta se auxiliará, entre otras unidades administrativas, del Órgano Interno de Control, el cual dependerá directamente del Fiscal General;

Que asimismo, el artículo 49 de la Ley en mención establece que al frente del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, habrá un titular, quien será designado en términos de la legislación aplicable, a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, así como las leyes generales y estatales aplicables;

Que a fin de fortalecer el Órgano Interno de Control, es necesario que cuente con las autoridades de investigación, substanciación y resolución en términos del artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, por lo que se requiere crear sus áreas administrativas que coadyuven al cumplimiento de las funciones encomendadas;

Que por lo antes expuesto, y para dar cumplimiento a la normatividad en materia de combate a la corrupción y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General, por incumplimiento de sus obligaciones genéricas, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, es necesario precisar las Áreas Administrativas que componen al Órgano Interno de Control, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 13/2017, POR EL QUE SE PRECISAN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Objeto**

**PRIMERO.-** Se precisan las Áreas Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar cumplimiento al Sistema Estatal Anticorrupción.

**Áreas administrativas**

**SEGUNDO.-** El Órgano Interno de Control, para el desempeño de sus funciones y facultades contará con áreas de investigación, substanciación y resolución en términos del artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, atendiendo la estructura siguiente:

- I. La autoridad investigadora será el Área de Auditoría y Fiscalización, a quien le compete iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora; determinará el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborará los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda;

- II. La autoridad substanciadora será el Área de Responsabilidades, a quien le compete dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- III. Tratándose de faltas no graves, la autoridad resolutora será el Titular del Órgano Interno de Control, y
- IV. Contará con un área de resolución y cumplimiento encargada de ejecutar las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de éstas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal, al igual que remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los asuntos que así proceda y ejecutar las resoluciones que los tribunales le ordenen.

Las áreas de Auditoría y Fiscalización, y de Responsabilidades actualmente existen, por lo que el titular del Órgano Interno de Control podrá asignar los recursos necesarios para su debida operación, así como para el área de resolución y cumplimiento.

## TRANSITORIOS

### Publicación

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### Vigencia

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 19 de julio de 2017.

### Asuntos en trámite

**TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en el momento del inicio de los mismos.

### Instrucciones al Oficial Mayor

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 17 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).



**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, VIII, XXXI Y XXXIV, Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que el 09 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 167, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en la cual se establece que la Fiscalía contará con diversas unidades que conforman su estructura orgánica, dentro de las que se encuentra la Visitaduría General;

Que el 5 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 03/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se regula la Visitaduría General y el Órgano substanciador de los procedimientos administrativos, así como se establece el ámbito de competencia de la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que aunado a ello, el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 207, mediante el cual, entre otras cuestiones, se reformó la Ley de la Fiscalía General de Justicia, con el objeto de fijar las funciones y atribuciones de la Visitaduría General, como órgano de inspección, supervisión, evaluación e investigación de esta Institución;

Que bajo ese contexto, a fin de hacer acorde el Acuerdo 03/2016 con la reforma aludida, es necesario modificar dicho Instrumento, a efecto de precisar la adscripción y áreas administrativas que integran la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus atribuciones;

Que aunado a lo anterior, los recursos materiales, tecnológicos y humanos con los que actualmente cuenta la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal pasarán a formar parte de la Visitaduría General, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 14/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5, DEL ACUERDO 03/2016 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REGULA LA VISITADURÍA GENERAL Y EL ÓRGANO SUBSTANCIADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO SE ESTABLECE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **Objeto**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo número 03/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se regula la Visitaduría General y el Órgano Substanciador de los procedimientos administrativos, así como se establece el ámbito de competencia de la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

#### **De la modificación**

**SEGUNDO.-** Se modifican los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 03/2016, a efecto de precisar la adscripción y áreas administrativas que integran la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus atribuciones, para quedar como sigue:

#### **Áreas administrativas**

##### **TERCERO.- ...**

*La Visitaduría General estará adscrita al Fiscal General y se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.*

*La Visitaduría General, en términos del artículo 49 Bis de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables, para el desempeño de sus funciones y facultades contará con áreas de inspección, supervisión, evaluación e investigación, conforme la estructura siguiente:*

- I. La autoridad de inspección será el Área de Visitas, a quien le compete realizar visitas ordinarias, extraordinarias y especiales con el objeto de verificar la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía, para corroborar el debido cumplimiento de la función sustantiva de la misma, elaborar las actas correspondientes, y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios;*
- II. La autoridad supervisora será el Área de Convalidación, a quien le compete detectar y verificar las omisiones en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, así como revisar que sus actuaciones, del sistema penal tradicional y del*

*sistema penal acusatorio, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes, y que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y operativos de la materia a la que correspondan, así como preparar los proyectos de determinación del titular de la Visitaduría General del recurso de revisión y los demás medios de impugnación contra las determinaciones del Ministerio Público en los procedimientos penales;*

- III. La autoridad evaluadora, será el área de análisis técnico jurídico, quien realizará las evaluaciones técnicas y jurídicas, observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas al personal operativo de la Institución, para subsanar deficiencias en el ejercicio de sus funciones, o para la investigación administrativa o penal correspondiente;*
- IV. La autoridad Investigadora, será el área de Investigación, quien de conformidad con la legislación aplicable a las instituciones de seguridad pública y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, practicará las diligencias necesarias para la investigación de las quejas y denuncias que conozca, integrando los expedientes correspondientes, para determinar si procede solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador o, en su caso, una investigación penal a la Fiscalía correspondiente;*
- V. La Dirección de Abatimiento de Rezago, creada mediante Acuerdo número 06/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México, que establece Lineamientos Generales Referentes al Abatimiento del Rezago en las Determinaciones del No Ejercicio de la Acción Penal, será competente, además de lo dispuesto en el Acuerdo antes referido, para evitar y, en su caso, impulsar la reducción e inexistencia de rezago de casos y actuaciones del personal operativo en el sistema penal acusatorio, en colaboración con las Fiscalías, así como con las coordinaciones generales de la policía de investigación y de servicios periciales, y*
- VI. Las demás que la normatividad aplicable establezca.*

*Se delega en el titular de la Visitaduría General la facultad del Fiscal General para determinar los recursos de revisión y demás medios de impugnación contra las determinaciones del Ministerio Público en los procedimientos penales, en términos de la normatividad aplicable.*

### **Facultades Genéricas**

#### **Artículo 4.- ...**

*I. ...*

*II. Someter a la consideración del **Fiscal General** las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;*

*III. Acordar con el **Fiscal General** el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;*

*...*

**Atribuciones de la Visitaduría General****Artículo 5.- ...**

*I. a la X. ...*

**XI. Derogada**

...

**TRANSITORIOS****PRIMERO. Publicación**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**TERCERO.- Asuntos en trámite**

Los asuntos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en el momento del inicio de los mismos.

**CUARTO.- Recursos humanos, materiales y tecnológicos**

Se da por concluida la operación y funcionamiento de la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal.

Los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuentan la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal y la Dirección de Abatimiento de Rezago, así como los asuntos a su cargo, se transfieren a la Visitaduría General.

**QUINTO.- Instrucciones al Oficial Mayor**

Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).